

lar que merece como premio más relevante otorgado por la Comunidad.

Asimismo, la obligatoriedad de alternancia suponía una evidente dificultad para que su otorgamiento, llegado el caso, pudiera coincidir en el tiempo con la candidatura más acorde al espíritu del Premio.

De otro lado, la presentación de las candidaturas debía ser obligatoriamente realizada por instituciones académicas, científicas o culturales, cerrando así la posibilidad a que la sociedad aragonesa en general, y en desarrollo del carácter público del Premio Aragón, efectuara sus propuestas y con ello pudiera sentirse participe específico del otorgamiento.

Por todo ello, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 14 de marzo de 1995,

DISPONGO:

Artículo primero.—Objeto.

El Premio Aragón tendrá como finalidad el reconocimiento a una labor continuada o de especial notoriedad e importancia a lo largo del año anterior a la convocatoria, tanto en el área de la cultura como en el de la ciencia, la tecnología o los valores humanos, que suponga un destacado beneficio para la comunidad y constituya un modelo y testimonio ejemplar para la sociedad aragonesa.

Artículo segundo.—Requisitos de los candidatos.

Podrán ser candidatos al Premio Aragón las personas aragonesas o de especiales vínculos con la Comunidad Autónoma, así como las instituciones o asociaciones aragonesas cuya actividad reúna las circunstancias previstas en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Convocatoria y dotación.

1. El Premio Aragón, cuya periodicidad será anual, será convocado por la Diputación General de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

2. La dotación del Premio Aragón consistirá en la entrega de una reproducción de una obra escultórica de Pablo Serrano y de un diploma acreditativo. El premio llevará aneja una cantidad en metálico cuyo importe será fijado en cada convocatoria. El Premio Aragón será indivisible.

Artículo cuarto.—Candidaturas.

1. Las candidaturas serán propuestas, durante el mes de marzo, por cualquier institución académica, científica o cultural aragonesa, o bien a propuesta pública mediante la presentación de al menos cien firmas recogidas en pliegos, donde conste con claridad el nombre, número de documento nacional de identidad y rúbrica de los firmantes.

2. Las propuestas deberán adjuntar necesariamente una sucinta biografía de la persona, institución o asociación cuya candidatura se propone, y la exposición de los motivos que inducen a la presentación.

3. En cualquier momento de su actuación como tales, los miembros del Jurado, de forma individual o colectiva, podrán proponer candidatos al Premio Aragón. Para la formalización de la candidatura será precisa la documentación enumerada en el apartado anterior y la aceptación unánime de la candidatura por el Jurado.

4. La presentación de candidaturas lleva consigo la aceptación por parte de quienes las formulen de los términos de la convocatoria, así como del otorgamiento del Premio.

Artículo quinto.—Jurado.

Las candidaturas al Premio Aragón serán examinadas por un Jurado constituido al efecto y designado por la Diputación

General. Estará presidido por el Consejero de Educación y Cultura y formado por el Director General de Cultura y por cinco vocales seleccionados entre personalidades de reconocido prestigio en las áreas referidas en el artículo primero, actuando como Secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento. La composición del Jurado se hará pública en el «Boletín Oficial de Aragón».

Artículo sexto.—Propuesta de otorgamiento.

El Jurado examinará las candidaturas presentadas, apreciando libremente los méritos de los candidatos. Mediante acuerdo alcanzado por mayoría absoluta de sus miembros cuando la candidatura sea ajena al Jurado, o de los 2/3 cuando ésta sea la propuesta por el propio Jurado, aprobará la propuesta de otorgamiento del Premio o de declararlo desierto.

Artículo séptimo.—Otorgamiento.

El Premio Aragón se otorgará por la Diputación General conforme a la propuesta elevada por el Jurado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Convocatoria del Premio para 1995. Se convoca el Premio Aragón 1995 conforme a las normas establecidas en este Decreto, con una dotación de dos millones de pesetas.

Segunda.—Plazo de presentación de candidaturas. El plazo de presentación de candidaturas para el Premio Aragón 1995 finalizará el 8 de abril de 1995.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 76/1984, de 28 de septiembre y 19/1989, de 13 de marzo, por los que se instituyeron y regularon los Premios Aragón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Desarrollo y ejecución. Se faculta a la Consejera de Educación y Cultura para dictar las disposiciones precisas en desarrollo de este Decreto y para cuantas actuaciones sean precisas para su ejecución.

Segunda.—Entrada en vigor. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

El Presidente de la Diputación General,
en funciones,
RAMON TEJEDOR SANZ

La Consejera de Educación y Cultura,
ANGELA ABOS BALLARIN

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

456

DECRETO 34/1995, de 7 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 184/1994, de 31 de agosto, de la Diputación General, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación.

El Decreto 184/1994, de 31 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación se ha dictado en ejecución de las previsiones contenidas en el artículo 31 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, según el cual la catalogación de una especie

en la categoría de «en peligro de extinción» exigirá la redacción de un Plan de Recuperación, cuya elaboración y aprobación corresponde a la Comunidad Autónoma.

Con la finalidad de asesorar en todos aquellos temas relacionados con el desarrollo y aplicación del Plan de Recuperación, se prevé la constitución de un Comité Asesor, debiendo atribuirse a la Diputación General y no a la Dirección General de Medio Natural la competencia para establecer su composición y regular su funcionamiento, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón y lo señalado en el artículo 49 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma, modificada por la Ley 3/1993, de 15 de marzo.

La atribución inicial al Director General de Medio Natural motivó una recomendación formal del Justicia de Aragón con el fin de que se adecuara el contenido del artículo 4.3 del Decreto a la regulación de la potestad reglamentaria de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 7 de marzo de 1995,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo 4º, párrafo tercero, del Decreto 184/1994, de 31 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, que queda redactado en los siguientes términos:

«Con la finalidad de apoyar la labor del coordinador del Plan y asesorar en todos aquellos temas relacionados con el desarrollo y aplicación del Plan de Recuperación, se constituirá un Comité Asesor, correspondiendo a la Diputación General establecer la composición y regular el funcionamiento de este Comité».

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

El Presidente de la Diputación General,
en funciones,
RAMON TEJEDOR SANZ

El Consejero de Medio Ambiente,
JOSE MANUEL DE GREGORIO ARIZA

457

DECRETO 35/1995, de 7 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente.

El Departamento de Medio Ambiente, creado por Decreto de 17 de septiembre de 1993, de la Presidencia de la Diputación General de Aragón, se dotó de la necesaria estructura orgánica mediante los Decretos 114/1993, de 29 de septiembre y 166/1993, de 19 de octubre, al margen de posteriores modificaciones parciales y desarrollos.

El progresivo desenvolvimiento de los programas de actuación del Departamento de Medio Ambiente, entre los cuales ha de destacarse la ejecución de obras de recuperación o restauración de suelos contaminados, actividad que se enmarca como prioritaria en el Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados 1995-2005 aprobado por el Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1995 y en las

actuaciones medioambientales a las que cabe destinar financiación procedente del Fondo de Cohesión, aconseja la creación de una unidad administrativa a la que puedan encomendarse los trabajos de planificación de las actividades de descontaminación, así como la supervisión técnica de proyectos y la dirección o control de la ejecución de tales obras, acomodando a tal fin la actual estructura de la Dirección General de Medio Ambiente Industrial.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 7 de marzo de 1995,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo cuarto del Decreto 166/1993, de 19 de octubre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la estructura del Departamento de Medio Ambiente, que quedará redactado de la siguiente manera:

«*Artículo cuarto.*—La Dirección General de Medio Ambiente Industrial se estructura en los siguientes órganos:

1. Servicio de Residuos Industriales, integrado por:
 - Sección de Inspección.
 - Sección de Autorizaciones.
 - Sección de Gestión de Infraestructuras.
2. Servicio de Contaminación del Medio, integrado por:
 - Sección de Atmósfera.
 - Sección de Restauración del Suelo.
3. Servicio de Proyectos y Obras, integrado por:
 - Sección de Supervisión de Proyectos y Vigilancia de Obras.
4. Unidad Técnica.»

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—A cada Servicio, Sección o Unidad relacionados podrán adscribirse como máximo tres Negociados u órganos equivalentes, cuyo contenido funcional será aprobado por Orden del Consejero de Medio Ambiente. En el supuesto de que el límite anterior fuera insuficiente, su incremento necesitará acuerdo de la Diputación General.

Segunda.—Las asimilaciones de las Jefaturas de Servicio, Divisiones, Secciones u órganos de rango equivalente que se creen o modifiquen por este Decreto se efectuarán por Orden del Consejero de Medio Ambiente, atendiendo al contenido funcional de los puestos afectados, a quien también corresponderá análogas actuaciones respecto a las Jefaturas de Negociado u órganos equivalentes.

Tercera.—Las determinaciones y requisitos de los diferentes puestos de trabajo serán recogidos en las correspondientes relaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

El Presidente de la Diputación General,
en funciones,
RAMON TEJEDOR SANZ

El Consejero de Medio Ambiente,
JOSE MANUEL DE GREGORIO ARIZA